

RESOLUCIÓN No. 054 (19 de febrero de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria de la Sala Administrativa del 19 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Terminado el proceso de inscripción, esta Sala Administrativa Seccional mediante la Resolución número 98 del 28 de marzo de 2014 y las Resoluciones 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, que la modificaron, adicionaron y aclararon, decidió la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, quienes fueron citados a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica a través de la página web www.ramajudicial.gov.co.

Esta Sala Administrativa, mediante la Resolución 183 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

Mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A. se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 22 de diciembre de 2015, hasta el 6 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.









Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Dentro del término legal (23 de diciembre de 2015), el señor César Augusto Calvo Valencia, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

El recurrente manifiesta no estar de acuerdo con el puntaje asignado en el factor experiencia adicional porque no corresponde al tiempo que acreditó como empleado de la Rama Judicial.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Esta Sala Seccional es competente para conocer del correspondiente recurso, conforme al artículo 256 de la Constitución Política y los artículos 101, 165 y 174 de la Ley 270 de 1996 y demás normas relacionadas, que establecieron entre las funciones y competencias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la de administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

Factor Experiencia adicional

Frente al factor experiencia adicional cuestionado, al revisar el contenido de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, se encontró que en efecto al señor CÉSAR AUGUSTO CALVO VALENCIA, le fueron publicados los siguientes resultados:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
94.285.616	CALVO VALENCIA CESAR AUGUSTO	509,61	151	0	5	0	665,61

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente se procede a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor, veamos:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito y/o equivalente nominado fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos				
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes		Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.				

K



Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración para el momento de la inscripción, el recurrente contaba con la terminación de materias en derecho, entonces le corresponde haber demostrado un (1) año de experiencia relacionada; las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, que establece:

"... c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos..."

Revisada la certificación laboral allegada con la inscripción, consta que el recurrente se desempeñó como empleado de la Rama Judicial en los siguientes empleos con funciones afines relacionadas con el cargo, durante un total de 13 años, 7 meses y 26 días, por lo anterior, descontando el requisito mínimo de un (1) año de experiencia, la adicional que debe valorarse es de 12 años, 2 meses y 27 días.

- ✓ Auxiliar Administrativo Grado 03 (DESAJ)
- ✓ Auxiliar Administrativo Grado 04 (DESAJ)
- ✓ Auxiliar Administrativo Grado 05 (DESAJ)
- ✓ Asistente Administrativo Grado 06 (DESÁJ)
- ✓ Asistente Administrativo Grado 07 (DESAJ)
- ✓ Contador Liquidador de Tribunal
- ✓ Escribiente Nominado
- ✓ Profesional Universitario Grado 11 (DESAJ)
- ✓ Profesional Universitario Grado 17 (DESAJ)

Así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de oficial mayor o sustanciador de circuito y equivalentes nominado que aplica es terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada, es decir, 360 días, que para efectos de la asignación del puntaje adicional se procede a descontar el requisito mínimo de un (1) año de experiencia, debiendo asignarle el puntaje adicional a los 12 años, 2 meses y 27 días, que no son parte del requisito.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta el análisis anterior, esta Sala concluye que al recurrente le asiste el derecho de obtener 20 puntos por cada año adicional, hasta el máximo puntaje en el factor experiencia adicional y docencia el cual corresponde a 100 puntos, en razón a los 11 años que acreditó; motivo por el cual deberá modificarse el puntaje asignado en la Resolución No. 171 de diciembre 10 de 2015, respecto del factor de experiencia adicional, asignándole el nuevo puntaje en este factor.





En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modificar el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria del señor CESAR AUGUSTO CALVO VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.285.616 de Sevilla, Valle contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
94.285.616	CALVO VALENCIA CESAR AUGUSTO	509,61	151	100	5	0	765,61

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR el puntaje asignado al concursante CÉSAR AUGUSTO CALVO VALENCIA, en los demás factores de la etapa clasificatoria, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3.- NO CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por acceder a lo solicitado por el recurrente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA

Presidenta

Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza YFBLL